



VSC-PARP-086-2022

ESTADO No. PARP-086-2022

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **22 de diciembre de 2022**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AEB-092	JOSÉ CARMELO ROSERO	20/12/2022	429	<p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado dentro de la Licencia de Explotación No. AEB-092 mediante radicado No. 20221002098742 del 09 octubre de 2022, lo anterior de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico PARP No. 248 de 14 de diciembre de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR como consecuencia de lo anterior, al titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092, para que bajo APREMIO DE MULTA con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, allegue los ajustes y correcciones a la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, presentado para evaluación mediante radicado No. 20221002098742 del 09 octubre de 2022, tal como lo indica el Concepto Técnico PARP No. 248 de 14 de diciembre de 2022, en su numerales 3.1.2 y 3.2.2, en los siguientes aspectos:</p>



					<p>En cuanto a la Estimación de Recursos:</p> <ul style="list-style-type: none">- No hay correcciones y/o adiciones para el ítem 3.1. ESTIMACIÓN DE RECURSOS <p>En cuanto a la Estimación de Reservas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar información relacionada a este factor para la determinación de la reserva minera.- Se recomienda ajustar la infraestructura que se tiene para el desarrollo del proyecto minero una vez se tenga en cuenta para la determinación de la reserva.- Ajustar la información allegada en el documento técnico referente al estudio de mercados de la siguiente forma: Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación del producto, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización y Análisis de riesgos comerciales.- Ajustar el análisis financiero y de costos del documento técnico una vez se tenga en cuenta y se determine la estimación de la reserva, de igual forma se sugiere que sea complementado con las inversiones, y los costos de las actividades de la parte social.- Se evidencia que hay trabajos por fuera del área otorgada se debe informar si es necesario algún tipo de servidumbre, se deberá presentar la descripción de las labores debidamente georreferenciadas, de igual forma indicar tipo de servidumbre y acuerdos existentes.- Se requiere se informe sobre el factor medio ambiental y cómo afectaría este factor en el cálculo del recurso, así como sobre el manejo del botadero.- Se recomienda allegar la descripción de estas actividades o programas sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, junto con las inversiones a realizar las cuales deben estar dentro de la información financiera.- Se recomienda tener en cuenta que para que para la conversión de Recursos a Reservas minerales se deben aplicar los factores modificadores (mineros, procesamiento, metalúrgicos, económicos, mercado, legales, medioambientales, infraestructura, sociales y gubernamentales) o los que influyan directamente en el desarrollo del proyecto minero, los cuales deben ser explicados en su totalidad y presentar todos los soportes que evidencien su materialidad.- Se recomienda presentar la fecha de estimación y los planos con la distribución de las reservas a escala 1:1000.- Se recomienda presentar el agotamiento de las reservas debidamente indicadas en la secuencia de explotación.- Se recomienda tener en cuenta que si la producción presentada sufre alguna variación una vez se dé por aceptada la estimación de las reservas.- Se recomienda indicar los factores modificadores (mineros, procesamiento, metalúrgicos, económicos, mercado, legales, medioambientales, infraestructura, sociales y gubernamentales) o los
--	--	--	--	--	---



				<p>que influyan directamente en el desarrollo del proyecto minero en la determinación de la reserva minera.</p> <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega el complemento solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). Una vez se cuente con la Estimación del Recursos definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092, que la actualización Programa de Trabajos e Inversiones – PTI deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.2. INFORMAR que una vez revisado el visor geográfico de la plataforma digital AnnA Minería, presenta las siguientes superposiciones: -SUPERPOSICIÓN TOTAL: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRA -UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/20163. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092, que a partir del 1º de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.4. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. AEB-092, cuenta con Instrumento Ambiental aprobado por Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 591 del 14 de octubre de 2005.
--	--	--	--	---



					<p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 248 de 14 de diciembre de 2022.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDQ-081	RICHARD IGNACIO APRAEZ CAICEDO y LEIDY ESMERALDA SOLARTE MAVISOY	21/12/2022	430	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HDQ-081, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Actualice el plano topográfico de las labores mineras (Bocaminas) y de las nuevas instalaciones ubicadas dentro del título minero. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-085-HDQ-081-22 de 14 de diciembre de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HDQ-081, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los SESENTA (60) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implemente procedimientos de trabajo seguro de las actividades que se están desempeñando en las labores de adecuación ubicadas dentro del título minero. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-085-HDQ-081-22 de 14 de diciembre de 2022. Por lo tanto, se le concede el término</p>



				<p>improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HDQ-081 cuenta con SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES de acuerdo a lo precisado en el Auto No. 851 del 16 de diciembre de 2021 proferido por la Autoridad Ambiental – CORPONARIÑO. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-085-HDQ-081-22 de 14 de diciembre de 2022.2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HDQ-081 cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto Par Pasto No. 053 del 19 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No. PARP-.3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HDQ-081 cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 241 del 05 de abril de 2015.4. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:<ul style="list-style-type: none">- Dar estricto cumplimiento de la Suspensión de Actividades indicada por la Autoridad Ambiental – CORPONARIÑO mediante Auto No. 851 del 16 de diciembre de 2021.- La implementación y actualización permanente del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)
--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">- Continuar con la implementación de la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero.- Continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero.- Continuar con la implementación del formato de ingreso y salida del personal interno y externo del proyecto minero.- Asegurar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, que todo el personal trabajador y personal visitante del título minero haga uso adecuado de los Elementos de Protección Personal – EPP. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-085-HDQ-081-22 de 14 de diciembre de 2022.</p> <p>5. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HDQ-081, que de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, como quiera que se trata de un proyecto de Pequeña Minería, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) máximo hasta el 31 de diciembre de 2023, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, artículo 328 y, las Resoluciones No. 299 de 2019, y 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-085-HDQ-081-22 de 14 de diciembre de 2022, del cual se corre traslado al titular minero para su conocimiento.</p> <p>7. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HDQ-081, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 994 del 1 de junio de 2022 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--



					10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15700	ANTONIO RAFAEL VACA INSUASTY Y NORBERTO RAMON VACA INSUASTY	21/12/2022	431	REQUERIMIENTOS 1. SUSPENDER de forma INMEDIATA todas las actividades mineras (de explotación y comercialización) sobre la Licencia de Explotación No. 15700 toda vez que la misma se encuentra vencida en su plazo desde el día 04 de julio de 2022 y se encuentra en trámite solicitud de derecho de preferencia impulsado mediante radicado No. 20221001722392 de 25 de febrero de 2022. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8.2. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-086-15700-22 del 15 de diciembre de 2022. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia de Explotación No. 15700 , que de manera PERMANENTE deberá continuar con: <ul style="list-style-type: none">- Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y reglamentarias emanadas del título minero.- Continuar con la implementación de la señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior del título minero.- Continuar con la implementación de la señalización al interior del título minero, especialmente en al interior de las Bocaminas 1 y 2.- Verificar que todo personal que ingrese al área del título use en todo momento y de manera adecuada los Equipos de protección personal - EPP (Overol con reflectivos, botas punta de acero, protección respiratoria, Casco de seguridad) y mantener el pago de Seguridad Social. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-086-15700-22 del 15 de diciembre de 2022. 2. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 15700 , que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA en las siguientes providencias: Auto PARP No. 339 de 12 de julio de 2022 , notificado en Estado Jurídico No. PARP-063-2022 de 13 de julio de 2022 , en lo referente a:



					<ul style="list-style-type: none">- Mejorar la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable – Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 del 2015.- Realizar mantenimiento al Sistema de desagüe de las bocaminas BM 1 y BM 2 a fin de evitar se estanque el agua proveniente de la mina dentro de las labores de explotación.- Realizar la respectiva calibración del equipo multidetector de gases para atmósferas mineras marca MSA. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-086-15700-22 del 15 de diciembre de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none">3. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 15700, NO podrá adelantar actividades de explotación, por cuanto la misma se encuentra vencida desde el día 04 de julio de 2022, y en todo caso hasta tanto no se resuelva el trámite de derecho de preferencia impulsado mediante radicado No. 20221001722392 de 25 de febrero de 2022. Lo anterior so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal.4. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 15700, contó con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto Par Pasto No. 362 del 13 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-042-19 del 16 de septiembre de 2019, y con vigencia hasta el 4 de julio de 2022.5. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 15700, contó con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 232 del 047 de mayo de 2021, por la vida útil de proyecto minero.6. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-086-15700-22 del 15 de diciembre de 2022 a la Alcaldía Municipal de Los Andes, para lo de su competencia.7. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-086-15700-22 del 15 de diciembre de 2022 a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



					<p>8. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 15700, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 994 del 1 de junio de 2022 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-086-15700-22 del 15 de diciembre de 2022.</p> <p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17402	EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA	21/12/2022	432	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. SUSPENDER de forma INMEDIATA todas las actividades mineras (de explotación y comercialización) de la Licencia de Explotación No. 17402, toda vez que se encuentra vencida en su plazo desde el día 27 de noviembre de 2021, y se encuentra en trámite solicitud de derecho de preferencia impetrado mediante radicado No. 20211001432782 del 21 de septiembre del 2021, complementado con radicados No. 20221001757962, 20221001757952 del 21 de marzo de 2022 y 20221002137702 del 31 de octubre de 2022. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-087-17402-22 del 16 de diciembre de 2022.</p> <p>2. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 17402, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">• Mejore la implementación de la señalización informativa, preventiva, prohibitiva y de seguridad junto con las rutas de evacuación, puntos de encuentro y codificación de bocaminas inactivas ubicadas al interior del título minero. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8.5. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-087-17402-22 del 16 de diciembre de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del</p>



				<p>presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17402, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y reglamentarias emanadas del título minero.- Continuar con la implementación de la señalización al interior del título minero.- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).- Verificar que todo el personal que ingrese al área del título use en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. 17402.- Continuar con la suspensión de todo tipo de actividad minera al interior y fuera del título minero. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-087-17402-22 del 16 de diciembre de 2022.</p> <p>2. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 17402, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA en las siguientes providencias: Auto PARP No. 346 del 18 de julio de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-065-2022 del 22 de julio de 2022, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implemente la señalización al interior del título minero, se recomienda implementar señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad sobre las vías de acceso, sectores de acopio y rutas de evacuación. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-086-15700-22 del 15 de diciembre de 2022.</p> <p>3. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 17402, NO podrá adelantar actividades de construcción, montaje, y, explotación, por cuanto la misma se encuentra vencida desde el día 27 de</p>
--	--	--	--	--



					<p>noviembre de 2021, y en todo caso hasta tanto no se resuelva el trámite de derecho de preferencia impetrado mediante radicado No. 20211001432782 del 21 de septiembre del 2021, complementado con radicados No. 20221001757962, 20221001757952 del 21 de marzo de 2022 y 20221002137702 del 31 de octubre de 2022.</p> <p>4. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17402, contó con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto Par Pasto No. 018 del 16 de enero de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-001-19 del 22 de enero de 2019 con vigencia hasta el 27 de noviembre de 2021.</p> <p>5. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17402, contó con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 325 del 06 de julio de 1999, por la vida útil de proyecto minero.</p> <p>6. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-086-15700-22 del 15 de diciembre de 2022 a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, para lo de su competencia.</p> <p>7. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-086-15700-22 del 15 de diciembre de 2022 a la Alcaldía Municipal de Los Andes, para lo de su competencia.</p> <p>8. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 17402, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 994 del 1 de junio de 2022 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-086-15700-22 del 15 de diciembre de 2022.</p> <p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---



					12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIM-142	CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO	21/12/2022	433	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EIM-142 , con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: <ul style="list-style-type: none">- Actualice el plano de riesgos de conformidad a las nuevas modificaciones que se han realizado dentro del título minero EIM-142.- Presente un informe en el cual explique de manera clara, precisa y suficiente el por qué no adelanta actividades de acuerdo a la etapa contractual en la que se encuentra, si cuenta con Instrumento Técnico e Instrumento Ambiental aprobado. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-088-EIM-142-22 del 14 de diciembre de 2022 . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EIM-142 , con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los SESENTA (60) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: <ul style="list-style-type: none">- Realice la respectiva desinstalación y retiro del polvorín de suministros y complementos, el cual se encuentra ubicado dentro del polígono minero y es propiedad del Consorcio SH; toda vez que este Consorcio no está realizando labores de explotación dentro del título minero y mantiene aún el polvorín dentro del mismo, siendo este una fuente de riesgo, debido a la cercanía con las infraestructuras del titular minero, a una distancia inferior de 50 m desde el polvorín a la edificación más cercana. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-088-EIM-142-22 del 14 de diciembre de 2022 . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del



				<p>requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EIM-142 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado con Auto No. GTRC-0026-09 del día 08 de enero de 2009, notificado en estado jurídico No. GRTC-0002-09 del día 13 de enero de 2009 y Resolución Par Pasto No. 005 del 17 de noviembre de 2020.2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EIM-142 cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO mediante Resolución No. 964 del 23 de noviembre de 2009, pendiente certificar su vigencia o actualización, lo cual fue requerido en AUT-908-232-ANNA del 24 de enero de 2022, notificado en estado número PARP-006-2022 del 26 de enero de 2022. El titular cuenta con Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado por CORPONARIÑO con Resolución No. 749 del 30 de agosto de 2019, modificada con Resolución No. 0560 de 01 de diciembre de 2020.3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. EIM-142, que deberá continuar acatando las decisiones adoptadas del Auto Par Pasto No. 160 del 27 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-030-2021 del 28 de mayo de 2021, en relación con la suspensión de actividades de explotación en el sector ubicado en la franja de protección de la vía panamericana concretamente en las coordenadas Norte: 604201.33551182; Este: 955152.62739639; Altura: 1874.7028.4. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. EIM-142, que debe abstenerse de realizar actividades de explotación en las coordenadas: X: 955040 Y: 604240 H: 1877 m.s.n.m, hasta tanto no cuente con el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, que disponga del levantamiento de la medida preventiva impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, con Resolución No. 056 del 25 de marzo de 2021.5. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. EIM-142, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:
--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.• La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)• Continuar con la implementación de la señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero.• Continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-088-EIM-142-22 del 14 de diciembre de 2022. <p>6. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. EIM-142 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Superposición parcial con “ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RUMICHACA - PASTO RESOLUCIÓN ANI 1283 DE 17 DE JULIO DE 2015 - INCORPORADO 10/08/2015”, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir.- Superposición parcial con “INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018”. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-088-EIM-142-22 del 14 de diciembre de 2022.</p> <p>7. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EIM-142 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-088-EIM-142-22 del 14 de diciembre de 2022.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **22 de diciembre de 2022** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Manuel Botina Vallejo – Abogado Contratista Par Pasto